

ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA

CONSEJO GENERAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS

COMITE DE PSIQUIATRIA

ARTICULO PRIMERO. - El Comité de Psiquiatría es dependencia del Consejo General de Especialidades Médicas de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y tiene como funciones:

- a) - Dictar normas para la organización de programas de entrenamiento de Graduados en Psiquiatría y someterlas para su aprobación al Consejo General de Especialidades Médicas de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.
- b) - Estudiar y aprobar las instituciones nacionales y extranjeras encargadas de desarrollar estos programas y someterlas a la aprobación del Consejo General de Especialidades Médicas, para los fines pertinentes a la certificación de especialistas.
- c) - Estudiar la idoneidad ética y científica de los candidatos a certificación como Especialistas en Psiquiatría y calificar todos los exámenes exigidos para optar tal título.

ARTICULO SEGUNDO. - El Comité de Psiquiatría estará constituido por cinco miembros únicos, de los cuales uno será el Presidente, elección que se cumplirá de acuerdo con los Estatutos por votación secreta y por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal, el Presidente delegará funciones en uno de los miembros del Comité de Psiquiatría.

PARAGRAFO 1o. - El quorum estará constituido por tres miembros,

PARAGRAFO 2o. - La sede del Comité será el domicilio del Presidente y éste actuará como Secretario Ejecutivo.

ARTICULO TERCERO. - El Comité de Psiquiatría se reunirá ordinariamente en su sede, o en el sitio que el Presidente señale, de acuerdo con los otros miembros del Comité, por lo menos dos veces al año para cumplir sus labores reglamentarias o en forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente o del Consejo General de Especialidades Médicas.

PARAGRAFO. - El Secretario Ejecutivo del Consejo General de Especialidades Médicas o un delegado de este Consejo, asistirá con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Psiquiatría.

ARTICULO CUARTO. - Para los fines de certificación de idoneidad y por una vez únicamente el Comité de Psiquiatría establece tres grupos diferentes de candidatos, así:

- a) - Especialista por Derecho Adquirido.

Este grupo estará constituido por aquellos profesionales que el 8 de Junio de 1.968, hubieren llenado los siguientes requisitos mínimos:

- 1.- Un año de internado, desempeñado en un hospital nacional o extranjero que merezca la aprobación de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.
- 2.- Diez años o más de haber recibido el título de médico.
- 3.- Dedicación exclusiva a la Psiquiatría, durante un tiempo no menor de cinco años, previo concepto de entidades y personas a juicio del Comité.
- 4.- Reunir condiciones de idoneidad y ética suficientes en su profesión y en su comunidad.
- 5.- Este grupo acreditará sus títulos en un plazo máximo de 2 años a partir del 3 de Junio de 1968.

b) - Psiquiatras en ejercicio de la especialidad.

Este grupo estará integrado por quienes el 3 de Junio de 1968 tengan menos de 10 años de haber recibido el título de médico y menos de cinco años de ejercicio exclusivo de la Psiquiatría. En este grupo podrán ser certificados sin la práctica de los exámenes que luego se establecen, los candidatos que llenen los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cursado un año de Internado Rotatorio.
- 2.- Haber completado un curso de entrenamiento en forma de Residencia o curso de educación para graduados en Psiquiatría, de por lo menos tres años, debidamente certificados.
- 3.- Comprobar su actual dedicación exclusiva a la Psiquiatría.
- 4.- Las mismas condiciones contempladas en el punto 4o. del aparte A) de este Artículo.

Un año de entrenamiento del que se habla en el numeral anterior puede suplirse por tres de ejercicio exclusivo en Psiquiatría o por dos años de docente de tiempo parcial o por un año de docente de tiempo completo en la especialidad.

Este grupo acreditará sus títulos en un plazo máximo de dos años a partir del 3 de Junio de 1968

PARAGRAFO.- Los Psiquiatras en ejercicio de la especialidad cuyo adiestramiento no fuere considerado suficiente por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, deberán presentar los exámenes y pruebas de idoneidad exigidos por el Comité de Psiquiatría.

c) - Los médicos que no han comenzado la especialización o que están en el desarrollo de su adiestramiento, una vez concluido y aceptado por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, deberán someterse al examen que el Comité de Psiquiatría organice y reglamente.

ARTICULO QUINTO.- Las pruebas de idoneidad y los exámenes de que habla el artículo anterior tendrán las siguientes especificaciones generales:

- a) - Análisis de condiciones éticas en su profesión y en su comunidad.

- b) - Cumplimiento y aprobación de un programa de educación graduada en Psiquiatría nacional o extranjero que haya sido a su vez aprobado por el Comité y por el Consejo General de Especialidades Médicas.
- c) - Aprobación de un examen de idoneidad TEORICO-PRACTICO, dentro de la especificación que establezca el Comité.

PARAGRAFO.- Los especialistas de que trata el Parágrafo del literal b) del Artículo 4o., serán eximidos de lo establecido en el literal b) de este Artículo, pero deben cumplir los literales a) y c).

ARTICULO SEXTO.- Los exámenes de que tratan los Artículos 4o. y 5o. se realizarán por lo menos una vez al año y el candidato podrá presentarse hasta por tres veces.

ARTICULO SEPTIMO.- Para la presentación de estos exámenes los candidatos deben llenar las hojas de solicitud elaboradas por el Comité de Psiquiatría y adjuntarán los documentos necesarios para certificar las siguientes condiciones:

- a) - Haber completado satisfactoriamente los estudios médicos en una escuela de medicina reconocida por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y estar legalmente autorizados para el ejercicio de la profesión.
- b) - Haber terminado satisfactoriamente un año de Internado en un Hospital aprobado por el Comité de Acreditación de Hospitales de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.
- c) - Haber realizado un programa de educación graduada en Psiquiatría debidamente aprobado por el Comité y por el Consejo General de Especialidades Médicas.
- d) - Presentar referencias relacionadas con condiciones éticas y morales dentro de las normas que establezca el Comité de Psiquiatría.

PARAGRAFO 1o.- Se entiende que para la presentación del examen, los médicos contemplados en el parágrafo del literal b) del Artículo 4o. quedarán eximidos del literal c) de este Artículo.

PARAGRAFO 2o.- Los documentos antes mencionados serán enviados a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Especialidades Médicas de donde serán remitidos al Comité.

ARTICULO OCTAVO.- Los programas de Educación Graduada para obtener el título de especialista en Psiquiatría serán aprobados por el Comité y por el Consejo General de Especialidades Médicas y deben reunir los siguientes requisitos generales:

- a) - Constituir un programa de entrenamiento en Psiquiatría de responsabilidad progresiva, con una duración no inferior a tres años.

- b) - Estos programas de adiestramiento deben tener un Jefe o Coordinador responsable, que debe ser especialista y con categoría docente adecuada.

PARAGRAFO 1o.- El Concepto para la aprobación oficial del programa se tomará de datos de la encuesta realizada por el Consejo General de Especialidades Médicas y del resultado de la visita que llevará a cabo el Comité de Psiquiatría.

PARAGRAFO 2o.- La aprobación de estos programas será temporal y por lo menos cada dos años necesitará una evaluación cuidadosa del Comité.

PARAGRAFO 3o.- Los diferentes programas de educación graduada pueden ser total o parcialmente aprobados en uno o más niveles, por el Comité y por el Consejo General de Especialidades Médicas.

ARTICULO NOVENO.- El costo del examen de que trata el artículo 5o. y su forma de pago será los determinados por el Consejo General de Especialidades Médicas que en la fecha es de QUINIENTOS PESOS (\$500.00) pagaderos así: \$100.00 al hacer la solicitud, \$200.00 para la primera parte y \$200.00 para la segunda parte del examen.

PARAGRAFO 1o.- Los exámenes sucesivos de acuerdo con lo dispuesto por el mismo Consejo pagarán un derecho de CUATRO CIENTOS PESOS (\$400.00) por cada vez.

PARAGRAFO 2o.- La certificación de especialistas por derecho adquirido que establece el artículo 4a. tendrá un valor unitario, fijado por el Consejo de TRESCIENTOS PESOS (\$300.00).

PARAGRAFO 3o.- Estos derechos pasarán a la Tesorería de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Especialidades Médicas.

ARTICULO DECIMO.- Los candidatos aprobados en cualquiera de los grupos, por el Comité de Psiquiatría, deberán ser sometidos a la posterior aprobación del Consejo General de Especialidades Médicas y los certificados de idoneidad serán expedidos conjuntamente por los presidentes de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, del Consejo General de Especialidades Médicas y del Comité de Psiquiatría.

ARTICULO ONCE.- Las reformas al presente reglamento deberán de ser aprobadas por el Consejo General de Especialidades Médicas, a solicitud del Comité de Psiquiatría.

Bogotá D.E., Octubre de 1.965.

Septiembre de 1.966.